

**SIGET**

ACTA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho. Reunidos los Directores y Directoras de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza y Licenciada Flor de María Carballo Montoya, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Presentación de Logros Institucionales. **CINCO:** Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 05/2017 SIGET "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AUTOMATIZADO DEL ESPECTRO, QUE INCLUYE: A) REGISTRO NACIONAL DE FRECUENCIAS – RNF; Y B) CAMBIOS EN SISTEMA INFORMÁTICO PARA COBROS – DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN". **SEIS:** Revisión, análisis y aprobación del Proyecto de Presupuesto Institucional para el año 2019. **SIETE:** Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad INTEL FÓN, S.A. de C.V., en contra de la Resolución No. T-0473-2018, pronunciada por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones el quince de mayo de dos mil dieciocho. **DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....

.....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:**, Asesor Legal de SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil cuatrocientos ochenta y uno de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** Esta Junta de Directores recibió, de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, presentación de los Logros Institucionales en materia de Electricidad y Telecomunicaciones alcanzados durante los cuatro años de gestión de la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, junto a la Junta de Directores de esta Institución. Este cuerpo colegiado da por recibida la misma.....

.....**CINCO:**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, somete a consideración de la Junta de Directores de esta Superintendencia la evaluación y recomendación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas en la Licitación Pública No. LP 05/2017 SIGET "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AUTOMATIZADO DEL ESPECTRO, QUE INCLUYE: A) REGISTRO NACIONAL DE FRECUENCIAS – RNF; Y B) CAMBIOS EN SISTEMA INFORMÁTICO PARA COBROS – DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN", en la cual se expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- a) Las Bases de Licitación fueron aprobadas por la Junta de Directores, en sesión ordinaria número Mil Trescientos Noventa, celebrada el día seis de octubre de 2017.
- b) Con fecha 30 de noviembre se publicó la convocatoria en el periódico La Prensa Gráfica y en el sitio web COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- c) La recepción y apertura de ofertas se realizó el día 14 de diciembre de 2017.

Adquirieron Bases de Licitación:

- 1. ADMINISTRACION Y SISTEMAS, S. A. DE C. V.
- 2. SOLUCIONES OP, S.A. DE C.V.
- 3. SOLUCIONES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V.
- 4. NEC DE COLOMBIA S.A.
- 5. SISTEMAS Y SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V
- 6.
- 7. SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.
- 8. GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 9. CORPORACION DIGITAL, S.A. DE C.V.
- 10. INFORMATICA, TECNOLOGIA Y OUTSOURCING, S.A. DE C.V.
- 11. ATDI, Inc

Presentó oferta la siguiente sociedad:

- ATDI, Inc. (Virginia, EEUU)

EVALUACIÓN

ETAPA DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE
I - EVALUACIÓN LEGAL Y FINANCIERA	No tiene ponderación, se verifica cumplimiento y se califica cómo elegible o no elegible
II - EVALUACIÓN TÉCNICA	
A. Especificaciones Técnicas de Estricto Cumplimiento	Cumple / No Cumple
B. Experiencia	
III - EVALUACIÓN ECONÓMICA	100.00%
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	Mayor porcentaje económico



ETAPA I EVALUACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

A) CAPACIDAD LEGAL

La documentación legal de la ofertante HA SIDO ENTREGADA según lo requerido en las Bases de Licitación. Por lo que, se recomienda CONTINUAR con la evaluación de su oferta.



B) CAPACIDAD FINANCIERA

El puntaje obtenido por el oferente ATDI, INC. que fue de 15.00 puntos, supera al valor mínimo requerido en las Bases de Licitación que son 12 puntos, por lo que se declara ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación.

ETAPA II. EVALUACIÓN TÉCNICA

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Se ha revisado la oferta técnica presentada, en cada uno de los aspectos requeridos, teniendo por resultado que cumple con TODOS los requerimientos técnicos solicitados por parte de la SIGET en la Licitación Pública denominada **LP-05/2017**. El detalle de cada requerimiento técnico se encuentra en el Informe de Evaluación de Ofertas.

B. EXPERIENCIA

CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA DE OFERENTE		
Especificar y detallar las características ofertadas en cada numeral		
<p>(1) Constancia presentada del Ente Nacional de Comunicaciones ENACOM DE ARGENTINA.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Constancia previa, firmada, sellada y apostillada con copia de carta acompañada de recomendación de ENACOM, firmada el 12 de diciembre de 2017</p>	<p>Sección 1.3 ANEXO 2 "Constancias de experiencia del oferente en el suministro de equipos similares" en Página 39-44, de la Oferta</p>
<p>(2) Orden de Compra presentada de la institución FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION - FCC, o en español: Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América; tipo de constancia confirmación de entrega previa, firmada y apostillada.</p> <p>*Cabe mencionar que dicha constancia fue recibida en atención a prevención realizada por la SIGET.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>En documento remitido en fecha 05 de febrero de 2018, se detalla que ha remitido una constancia de experiencia en donde acredita que ha vendido una <i>versión de servicio en la nube (Spectrum-Advanced Cloud Service)</i>, pero no se acredita en dicho documento la experiencia en proveer el hardware necesario para el correcto funcionamiento del sistema que oferta. Obsérvese que la SIGET ya cuenta con una red de área local para lograr la comunicación entre los equipos terminales y el sistema propuesto, por lo que era necesario que se probara la experiencia en la implementación local de todo lo ofertado. (La Orden de Compra proporcionada ha sido firmada, sellada y apostillada con carta original en inglés y su traducción al idioma castellano)</p>	<p>En correspondencia recibida por la SIGET en sus instalaciones, mediante <i>Courier internacional</i>, el día 05 de febrero de 2018, dentro del plazo establecido.</p>

Se revisaron las constancias presentadas, así:

- La constancia presentada del **Ente Nacional de Comunicaciones ENACOM DE ARGENTINA**, cumple con demostrar la experiencia de la empresa en la venta de soluciones como la requerida,
- La constancia presentada de la **institución FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION – FCC**, no cumple con la experiencia en la venta de soluciones como la requerida.

Por lo expresado se declara al oferente **NO ELEGIBLE** para continuar en el proceso de evaluación

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Con base en lo establecido en las Bases de Licitación y los artículos 55, 56 y 63 de la LACAP y 56 y 46 de su Reglamento, la **Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda** que se declare desierta la **Licitación Pública No. LP 05/2017 SIGET “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AUTOMATIZADO DEL ESPECTRO, QUE INCLUYE: A) REGISTRO NACIONAL DE FRECUENCIAS – RNF; Y B) CAMBIOS EN SISTEMA INFORMÁTICO PARA COBROS – DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN”**.

DECISIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Esta Junta de Directores parte del hecho que, el artículo 55 inciso 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que «*La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso*»; lo cual se complementa con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública prescribe que «*La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.--- La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.--- Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera*».

La Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se declare desierto el presente proceso, porque durante la evaluación del mismo se observó que la empresa ATDI, INC., no presentó las constancias de experiencia requeridas en las Bases de Licitación, lo que la volvía no elegible para continuar en el procedimiento de contratación. Sobre el cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en las Bases de una Licitación, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado —en la Sentencia 61-2009 emitida el veintinueve de mayo de dos mil trece— lo siguiente:



SIGET

«En cuanto al valor jurídico de las bases de licitación, o pliego de condiciones como se les conoce en la doctrina, puede afirmarse que tienen un carácter normativo, a saber: detallan tanto las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento necesario para arribar a tal contratación. (...) Sobre el tema del contenido esencial de los Pliegos de Condiciones, se parte de lo regulado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pues insta las directrices de tal compendio, a saber: primero, el elemento objetivo del contrato, delimita la razón de ser de la contratación; segundo, límites subjetivos, es decir comprobar la capacidad del ofertante; tercero, elementos de obligatoria consignación por disposición legal; cuarto, el aspecto formal de la contratación, que atañe básicamente el ámbito procedimental (...)

Como segundo punto se reglan las exigencias subjetivas, las circunstancias jurídicas de habilitación inherentes a la calificación de capacidad, por ello entiéndase la aptitud técnica y financiera, lo cual implica el detalle de las condiciones personales mínimas deseables para la Administración. Inmerso en este apartado está lo previsto por la letra c) del artículo en referencia, que establece “c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta”.

Por otra parte están las cláusulas obligatorias o prohibitivas expresas o implícitas, las cuales devienen de las disposiciones legales vigentes o, en su caso, que se incorporan con la intención de garantizar la aplicación de los principios generales del derecho y las directrices contractuales (...)».

Durante el procedimiento de evaluación la empresa ATDI; INC., entregó la documentación antes relacionada; sin embargo, en una de las referidas constancias no se acreditó la experiencia respecto de los puntos objeto de licitación: tanto en la provisión de software como del hardware y por tal motivo se observó que no cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación y se señaló que ésta **no es elegible**. Debe observarse que la experiencia y prueba de la misma es un factor importante para la elección del contratante, ya que con dicho aspecto se acredita —en el procedimiento— que el ofertante ha cumplido exitosamente con la prestación de bienes y servicios objeto del proceso de licitación en análisis.

En ese contexto, en base a la recomendación planteada por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP 05/2017 SIGET “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AUTOMATIZADO DEL ESPECTRO, QUE INCLUYE: A) REGISTRO NACIONAL DE FRECUENCIAS – RNF; Y B) CAMBIOS EN SISTEMA INFORMÁTICO PARA COBROS – DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN”, y en uso de sus facultades legales, esta Junta de Directores ACUERDA: A) Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP 05/2017 SIGET “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AUTOMATIZADO DEL ESPECTRO, QUE INCLUYE: A) REGISTRO NACIONAL DE FRECUENCIAS – RNF; Y B) CAMBIOS EN SISTEMA INFORMÁTICO PARA COBROS – DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN”; y B) Hacer del conocimiento del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para los efectos consiguientes.....

.....**SEIS:** Esta Junta de Directores recibe

Gerente Financiero de SIGET, información relacionada con el proceso de revisión, análisis y aprobación del Proyecto de Presupuesto Institucional para el año 2019. Este cuerpo colegiado da por recibida la misma y conviene en que el presente tema sea agendado para la próxima sesión ordinaria y así continuar el análisis correspondiente.....

.....Previo al conocimiento del siguiente punto, la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada se abstiene de conocer del mismo, en vista que el acto administrativo impugnado —Resolución No. T-0473-2018—, fue emitido por la referida funcionaria en su calidad de Superintendente, en virtud de lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución de la República, 52 y 53 del Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo anterior, continúan reunidos los demás miembros de la Junta de Directores existiendo quórum suficiente para su conformación y acuerdan desarrollar el siguiente punto, presidiendo dicha junta —de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones— el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas.....

.....**SIETE:**

.....
.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las diez horas del mismo día de su fecha, leída que fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directora.